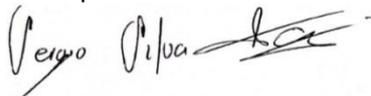


Radicado N°: 686554089001-2022-00067-00  
Proceso: **DECLARATIVO**  
Demandante: EZEQUIEL JIMÉNEZ LOZANO  
Demandado: BANCOLOMBIA.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso declarativo de responsabilidad civil contractual de la referencia, encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado el señor EZEQUIEL JIMENES LOZANO a través de apoderado judicial Dr. LUIS ANGEL ESPITIA BARROS en contra de la entidad BANCOLOMBIA.

Revisada la demanda en mención, observa este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la naturaleza del asunto; la cuantía, y el domicilio del demandante, y sería del caso entrar a proveer, si no fuera porque revisada la demanda y sus pretensiones, advierte esta juzgadora que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. en lo referente a indicar el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Por lo que habrá de procederse con su inadmisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto en la demanda en el recuadro inicial establece como representante legal de la entidad BANCOLOMBIA al señor SERGIO GUTIERREZ YEPES para posteriormente en el encabezado de la misma nombrar como representante legal a la señora NATALIA TORRES GARCIA, por lo que habrá de aclararse quién es el representante legal de BANCOLOMBIA ya que al ser una persona jurídica no puede comparecer a nombre propio; así mismo debe indicarse junto con el nombre de las partes el domicilio y del único que se informa este dato es del togado demandante, por lo que es necesario que se aporte el de todos las partes. Así mismo se hace necesario que dentro de la demanda se aclare la parte demandada, esto es BANCOLOMBIA SUCURSAL SABANA DE TORRES, ya que la demanda solo se dirige en contra de BANCOLOMBIA.

En este estado de cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual incoada por EZEQUIEL JIMÉNEZ LOZANO a través de apoderado judicial Dr. LUIS ÁNGEL ESPITIA BARROS en contra de la entidad BANCOLOMBIA de conformidad con los argumentos registrados en la motivación de éste proveído.



**SEGUNDO: OTORGAR** a la parte actora de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda en los puntos anotados en la parte motiva de la presente providencia, allegando las copias necesarias para traslado y archivo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor LUIS ÁNGEL ESPITIA BARROS en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ**

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

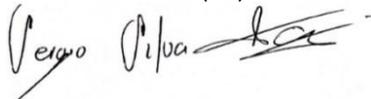
El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 18 de **MARZO de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
SECRETARIO**

Radicado N°: 686554089001-**2017-00377**-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN  
Demandado: JOSE DANILO ALZATE SALAZAR Y ENRIQUE FLOREZ ORTIZ.

Al despacho de la señora juez informando que el día 16 de julio de 2021 se venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sabana de Torres, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho y no haberse objetado por la parte pasiva se ORDENA DECLARAR en firme la liquidación del crédito actualizada por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE presentada por la parte demándate.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **04 de MARZO de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
SECRETARIO**